



Cabo Corrientes
Gobierno Municipal

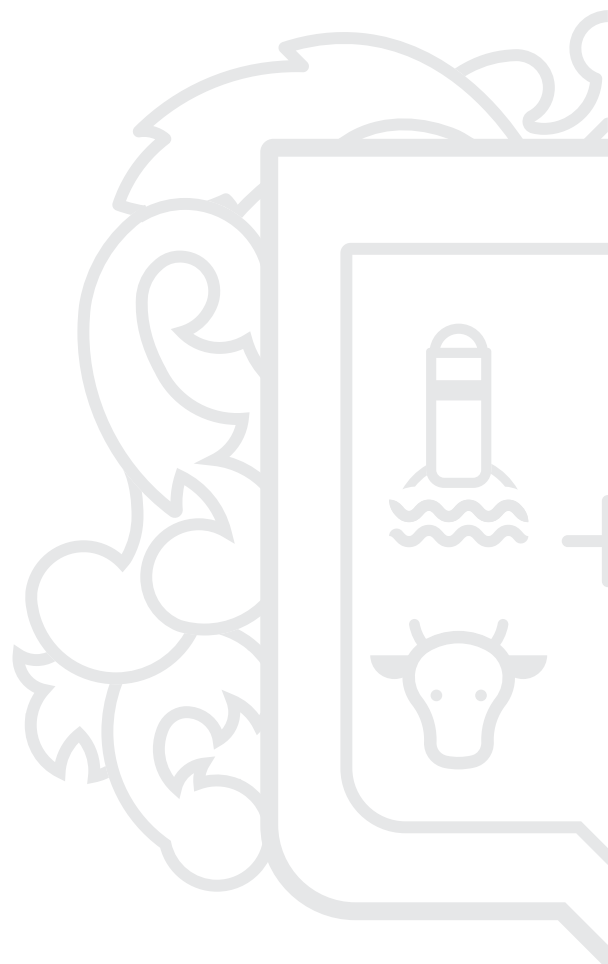
Gaceta

MUNICIPAL

2020

No.04

ORGANO OFICIAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES



REGLAMENTO DE

**LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES
DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES JALISCO**



Cabo Corrientes
Gobierno Municipal

Gaceta Municipal

Cabo Corrientes, Jal.

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Cabo Corrientes, Jalisco

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Ing. Prisciliano Ramírez Gordián
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Diego Campos Rodríguez
SÍNDICO

REGIDORES

L.A.E.T. María Graciela Orozco Belman
C. Manuel Ramos Castellón
C. Maria Luisa Guerra Joya
Profa. Evangelina Joya Rodríguez
C. José Angel Castellón Lorenzo
C. Lourdes Olivera Moreno
Lic. Noe Rodríguez Ramos
C. Celeste Lorenzo Lorenzo
Dra. Karla Miguel Valdez Ramírez





SECRETARIA GENERAL
14020/0195/2020
El que se Indica.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe **Lic. Edgar Ramón Ibarra Contreras**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, Administración 2018-2021, del Estado de Jalisco, con fundamento en el Capítulo V, Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por medio del presente hace constar y: _____

CERTIFICA




Que en el libro de Actas de Cabildo en las hojas correspondientes al Acta número 22, levantada con motivo de la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en el punto número (15), Una vez planteado, analizado y discutido este punto del orden el día los C.C. Regidores **Aprobaron por Unanimidad de Votos**, el Reglamento de BOX Y LUCHA, en el Municipio de Cabo Corrientes.

Se extiende la presente certificación, para los fines legales y administrativos que sobre el particular proceda, en El Tuito, Cabecera del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco a los 05 días del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte Doy Fe.

SECRETARIA GENERAL
ATENTAMENTE

LIC. EDGAR RAMON IBARRA CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL 2018-2021.

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito
Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400
(322) 2690 090 / 2690 101 / 2690 276 / 2690 573

 GobiernoDeCaboCorrientes
 CaboGov
 CaboGov



El Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 40 al 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, expide el presente **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES JALISCO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Fundamento y competencia constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, éste, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esta y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objeto del mismo es establecer la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad de género, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133° Constitucional.

En un primer momento, es fundamental poder definir al municipio, pues será éste la base de competencias de nuestro estudio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Lo que significa que el Municipio puede ser concebido como la célula primigenia que da origen y sustento a los Estados y por ende a la organización total del territorio. El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado. En este reglamento, en su artículo 1 El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del





Estado de Jalisco, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

2.- Antecedentes sobre la autonomía Constitucional del Municipio.

A partir de la Reforma Constitucional de 1983 donde en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enviste de personalidad jurídica y facultad reglamentaria a los ayuntamientos, dotándoles así de una de las características y herramientas más importantes con que pueda contar: la facultad de poder expedir de acuerdo con las bases que establezca la legislatura local, bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito de competencia, mismos que regularán las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, estableciendo así las bases generales de la administración pública municipal. Uno de los fines del gobierno municipal es buscar satisfacer las demandas ciudadanas mediante el cumplimiento de sus obligaciones, entendiendo esto como la posibilidad dada a los ayuntamientos para adecuar el marco jurídico.

La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importantes para los ayuntamientos ya que mediante su facultad reglamentaria hace uso de su autonomía para otorgarse una estructura de gobierno y estipular las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en ese orden de gobierno.

Es precisamente en los reglamentos donde se establecen las normas que habrán de regir el actuar de los ciudadanos, habitantes y organizaciones, así como de la actuación y organización de la administración municipal y al hablar de ellos los entenderemos como el conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para la aplicación de una ley.

De aquí que la reglamentación municipal es una necesidad dentro de las administraciones municipales, ya que, sin ellos, es imposible establecer un orden de actuación y delimitación de sus funciones.

Por otra parte, las estructuras administrativas municipales están poco adaptadas a una acción pública local que se hace cada día más compleja, caracterizada entre otras cosas por administradores públicos poco preparados profesionalmente para atender las tareas y sin incentivos para hacer carrera en la administración pública municipal, donde además “la lealtad política personal”, es el condicionante número uno para designar los puestos de la Administración Pública Municipal.

En esta dinámica la administración municipal es vista como un espacio ideal para compensar la confianza política, afiliación partidista y el compadrazgo; en vez de

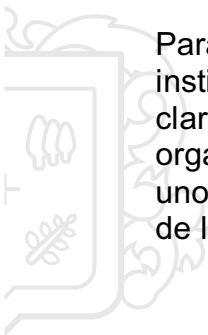
ser entendida y centrarse como la encargada de desarrollar políticas y programas para el bien público. En la actualidad la gran mayoría de los Municipios, carecen de una estructura orgánica adecuada para dar respuesta pronta, ágil y expedita a los asuntos prioritarios y de servicios demandados por los habitantes que residen dentro de su territorio, ya que en nuestro País aún no existe la plena convicción de que el municipio es el primer responsable y promotor del desarrollo local; en este nivel las necesidades deben ser priorizadas y deben promover los cambios y estrategias más adecuadas para su territorio.

Para realizar el ejercicio anterior es fundamental saber la conformación organizacional con la que cuenta el ayuntamiento, por lo que partiremos con el análisis de su estructura orgánica, ya que es común que las oficinas públicas de los Municipios personifiquen ante los gobernados a la burocracia en sentido peyorativo, esto debido a que en las administraciones locales es recurrente la presencia de trámites lentos y difíciles, duplicidad de funciones y falta de coordinación entre las dependencias y entidades, exceso de personal, aplicación errática de recursos, entre otros, que repercuten directamente en una imagen negativa del gobierno a causa de la ineficiencia de su aparato administrativo porque en nuestro País aún no existe la plena convicción de que el municipio es el primer responsable y promotor del desarrollo local; en este nivel las necesidades deben ser priorizadas y deben promover los cambios y estrategias más adecuada.

Por otra parte, las estructuras administrativas municipales están poco adaptadas a una acción pública local que se hace cada día más compleja, caracterizada entre otras cosas por administradores públicos poco preparados profesionalmente para atender las tareas y sin incentivos para hacer carrera en la administración municipal, donde además la lealtad política personal, es el condicionante número uno para designar los puestos de la Administración Pública Municipal; en esta dinámica la administración municipal es vista como un espacio ideal para compensar la confianza política, afiliación partidista y el compadrazgo, en vez de ser entendida y centrarse como la encargada de desarrollar políticas y programas para el bien público.

Lo anterior cobra importancia ya que es una realidad que al ser el Municipio el ámbito de gobierno más próximo a la ciudadanía, recibe de manera permanente demandas de atención y servicios públicos, lo que pone en evidencia la falta de entidades administrativas municipales eficientes, derivado de la persistencia de estructuras administrativas acartonadas que se caracterizan por la falta de competencia, ineficiencia e insuficiencia de calidad en el servicio.

Para poner en marcha dichos cambios es necesario contar con un marco institucional sólido, en el que se encuentren fundamentadas y estipuladas de forma clara las atribuciones y funciones de las dependencias y entidades de la estructura orgánica municipal, de la misma forma las funciones sustantivas y adjetivas, como uno de los procesos fundamentales para insertar al Municipio dentro de la dinámica de la nueva gestión pública.





Es por este motivo que el Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, consideramos oportuno la publicación del reglamento.

“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES JALISCO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, teniendo por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Artículo 2°. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Box:** deporte en el que dos contrincantes se enfrentan golpeándose con los puños recubiertos por guantes, de acuerdo a un reglamento;

II. **Comisión:** la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco;

III. **Lucha Libre:** deporte entre dos o más contrincantes en batalla cuerpo a cuerpo, bajo un reglamento y en diversas modalidades de pelea;

IV. **Artes Marciales:** deporte entre dos o más personas contrincantes donde se utilizan técnicas y métodos creados para la defensa y lucha en combate cuerpo a cuerpo.

V. **Municipio:** la circunscripción territorial del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco;

VI. **Instituto:** Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco, es el organismo encargado de impulsar la práctica de deportes en todos los grupos y sectores, de forma especial en niños y jóvenes, con la finalidad de propiciar alternativas de salud en la población en general.

VI. **CODE:** El consejo estatal para el fomento deportivo es un organismo público descentralizado de la secretaría de educación Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que rige la actividad deportiva del estado de Jalisco

VII. **Presidente:** el Presidente de la Comisión de Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio Cabo Corrientes, Jalisco, y;

VIII. **Reglamento:** al presente ordenamiento.

Artículo 3°. La Comisión es un cuerpo técnico consultivo colegiado y auxiliar del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco, en materia de Box y Lucha Libre, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todas las funciones públicas en las que participen peleadores y luchadores profesionales, es decir en las cuales los deportistas reciben un emolumento por su actividad. Son sujetos obligados del presente reglamento las personas que se inscriban ante la Comisión, a través de un registro que se actualizará anualmente.

Artículo 4°. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario y;

III. Los Comisionados que se designen.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la Administración Pública Municipal vigente en el momento de la misma designación, siendo facultad de cada Administración Municipal, volver a constituir la Comisión. El cargo de miembro de la Comisión, será honorífico.

Artículo 5°. El Presidente de la Comisión, será propuesto por el Presidente Municipal, aprobando su designación el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco, y el resto de los miembros serán propuestos por el Presidente de la comisión, y esta lo aprobará, el Presidente en ningún caso tendrá el carácter de representante del Municipio para efectos de las propuestas que lleve a cabo, es importante aclarar que al ser los cargos honoríficos, es decir que no reciben ninguna remuneración, no se da uno de los elementos indispensables para que exista una relación obrero-patronal que es la dependencia económica. El Presidente al momento de llevar a cabo estas propuestas, procurará que estas recaigan en personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia; y que no tengan relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores, luchadores o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación. Todos los cargos serán honoríficos, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna ni tampoco tendrán el carácter de



servidores públicos, ni existirá relación obrero-patronal, entre estos y el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco o del CODE.

Artículo 6°. Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Mayor de edad;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener amplia capacidad y conocimientos en la materia, y
- V. No tener nexo alguno con empresarios de box, lucha, promotores, manager, peleadores profesionales o auxiliares.

Artículo 7°. La Comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario, quien dependerá del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco, el Secretario tendrá a su cargo el despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, además de tener voz, pero no voto en las juntas, asambleas, deliberaciones, acuerdos o decisiones que tome la misma.

Artículo 8°. La Comisión mantendrá relaciones con las Comisiones de los Estados de la República y del extranjero, así como con los organismos no gubernamentales para así poder ejecutar las facultades que le otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 9°. La Comisión, como órgano consultivo y colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Presidente Municipal en los espectáculos de box, lucha libre y artes marciales profesional, así como en cualquier deporte de contacto físico, en lo relativo a la práctica de los mismos;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- III. Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la Comisión, el cual será actualizado anualmente.

- IV. Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo a oficiales, empresarios, peleadores, luchadores profesionales, manager y auxiliares;
- V. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, en los términos previstos en el capítulo de sanciones del presente reglamento;
- VI. Fomentar la práctica del Box, Lucha Libre y Artes Marciales;
- VII. Realizar los exámenes físicos y médicos necesarios al deportista para validar y autorizar sus licencias deportivas incluyendo examen antidoping; y
- VIII. Coordinar los cursos de capacitación para los exámenes, teórico-prácticos que establezca la Comisión dirigidos a atletas y organizaciones.
- IX. Gestionar ante el Ayuntamiento y las dependencias estatales y federales apoyo de difusión de las escuelas acreditadas ante esta comisión y de la misma manera gestionar apoyo para equipamiento y la realización de eventos clasificatorios incluyendo los que se realicen fuera del municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 10. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión, así como las sesiones extraordinarias y solemnes que sean necesarias;
- III. Someter para efecto de su aprobación o rechazo, en conjunto con el Secretario el presupuesto anual al seno de la Comisión;
- IV. Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas;
- V. Designar al comisionado en turno para sancionar cualquier función autorizada, incluyendo las de campeonato nacional e internacional que se celebren en el Municipio;
- VI. Proponer al personal técnico y médico de la Comisión;

- VII. Autorizar conjuntamente con el Secretario, las licencias deportivas y credenciales que la Comisión expida, según el caso;
- VIII. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto que no tenga mayoría entre los comisionados;
- IX. Rendir un informe semestral a la Comisión de las actividades realizadas, al Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco remitiendo copia al CODE;
- X. Delegar en los demás miembros de la Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo;
- XI. Estar presente en la ceremonia del pesaje conjuntamente con el médico de la Comisión, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia de los deportistas y que el examen médico sea aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca. En caso de no poder asistir por causa justificada, podrá designar un comisionado a esta ceremonia;
- XII. Proponer al Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco la designación del Secretario de la Comisión; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco y el CODE.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 11. Corresponde al Secretario:

- I. Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de peleadores y luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de peleadores y luchadores, rol de comisionados y oficiales;
- III. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;

- IV. Formular de manera conjunta con el Presidente el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones y acuerdos tomados por la Comisión, así como tramitar la ejecución de éstos y de las sanciones impuestas por la misma Comisión;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de manager, peleadores, luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;
- VII. Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y jurídicas;
- VIII. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, de manera conjunta con el Presidente;
- IX. Someter para efecto de su aprobación o rechazo en conjunto con el Presidente, el presupuesto anual de la Comisión, al seno de la misma, así como el Reglamento Interior y sus reformas; y
- X. Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISIONADOS

Artículo 12. Corresponde a los Comisionados:

- I. Presenciar la celebración de espectáculos profesionales, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar la efectiva aplicación de este Reglamento y de las normas que rijan a cada disciplina deportiva;
- II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III. Estar presentes en la ceremonia de pesaje, conjuntamente con el médico de la Comisión, y
- IV. Apercibir de manera verbal a un peleador, luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, reportando por escrito al pleno de la Comisión la que dictaminará lo conducente.

Artículo 13. El Comisionado designado para sancionar una función deberá arribar a la arena o establecimiento al inicio de la función y en cumplimiento de su cometido procederá a:

I. Coordinarse con el Director de encuentros para el manejo del programa de la función respectiva;

II. Dar las indicaciones pertinentes al anunciador;

III. Verificar que el Jefe de los Servicios Médicos, o el auxiliar que éste de ausencia o impedimento médico de uno o los dos contendientes originalmente programados, no fuere posible su actuación, por una pelea de reserva de la misma categoría. En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;

IV. Supervisar que el ring reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;

V. Vigilar que la primera pelea suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;

VI. Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y los deportistas, así como los miembros de la Comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el Comisionado. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada, al efecto, por el Secretario de la Comisión, previa al evento o función, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;

VII. Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la (s) modificación (es) del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;

VIII. Hacer acopio, entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitida por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;

IX. Realizar, con el Comisionado designado, un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte de veredicto, de cada pelea del programa;

X. Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;

XI. Llamar algunas de las peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;

XII. Autorizar la sustitución de un evento preliminar o semifinal en el caso de que, por ausencia o impedimento médico de uno o los dos contendientes originalmente programados, no fuere posible su actuación, por una pelea de reserva de la misma categoría. En caso de excepción, podrá autorizar la sustitución de un peleador por otro no incluido en el programa original;

XIII. Detener, y en su caso, suspender un combate, para lo cual invariablemente deberá tomar en cuenta en su decisión final, la opinión del médico de ring y, en su caso, la del réferi designado;

XIV. Solicitar al Jefe de los servicios médicos, o auxiliar que éste designe, el examen de un peleador o luchador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el servicio médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable; e

XV. Informar a la Comisión sobre los acontecimientos de la función de que sancionó.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las Sesiones de la Comisión podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes. Además, podrán ser públicas o a puerta cerrada.

Artículo 15. Las Sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes por semana en la fecha y hora que designe el Presidente, las que deberán de celebrarse en la sede de la Comisión, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, levantándose por el Secretario el acta correspondiente, que tendrá el orden del día a tratar para la subsecuente sesión, y en la misma se hará constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la celebración de la siguiente sesión.

Artículo 16. Las Sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia Comisión. La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la Comisión, contendrá el orden del día y la fecha de celebración

de la reunión, misma que se hará con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 17. Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia Comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

Artículo 18. Se considerará que existe quórum para llevar a cabo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuando asistan cuando menos cuatro de los integrantes de la Comisión en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para su celebración, se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas con el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. La falta de asistencia injustificada de un integrante de la Comisión a más de seis Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en el transcurso de un año contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución. En el caso de remoción del cargo o faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Las diversas infracciones que se cometan en contravención del presente reglamento, serán analizadas al seno de la Comisión, la que establecerá las diversas sanciones, atendiendo a la gravedad de cada caso en particular, pudiendo aplicar, según sea el caso, la amonestación verbal, suspensión o cancelación de las licencias.





CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 21. Las protestas deberán presentarse por escrito en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, inmediata a la función de que se trate. Serán resueltas por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su presentación. Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos ó decisiones que se dicten sobre el ring.

Artículo 22. Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden modificación ó revocación a la propia Comisión, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicados a los interesados.

Artículo 23. Todas las controversias que surjan entre la Comisión y cualquier persona ya sea física o jurídica derivadas de su actuación, serán resueltas entre ellas, sin existir participación ni responsabilidad solidaria por parte del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, y en consecuencia se autoriza la creación de la Comisión citada, debiendo acordar, en su caso, el Pleno del Ayuntamiento este Reglamento por mayoría absoluta de sus miembros, en los términos del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Una vez que sea constituida la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en un plazo máximo de 60 sesenta días naturales a partir de la vigencia de este Reglamento, notifíquese al Presidente de la misma, a efecto de que proponga el Instituto Municipal de Cultura física y Deporte de Cabo Corrientes Jalisco y éste lo apruebe, a la persona que deberá desempeñarse como Secretario de la referida Comisión.

Los miembros de la Comisión durarán en su cargo a partir del momento de su designación concluyendo su periodo al mismo tiempo que la presente Administración, es decir al 30 de septiembre de 2021, siendo facultad de cada Administración Pública Municipal, volver a constituir la.



SEGUNDO. Se ordena la publicación del Reglamento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cabo Corrientes Jalisco y de manera electrónica en el portal Web, para que entre en vigor a los tres días siguientes al de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

ATENTAMENTE

“2019, Año De La Igualdad de Género en Jalisco”
El Tuito, Municipio de Cabo Corrientes Jalisco, 17 de Julio de 2019.

C. Lourdes Olivera Moreno

PRESIDENTE

**DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, PUNTOS
CONSTITUCIONALES, REDACCIÓN Y ESTILO**

Profa. Evangelina Joya Rodríguez

Vocal

Lic. Juan Diego Campos Rodríguez

Vocal

Lic. Noé Rodríguez Ramos.

Vocal

C. Celeste Lorenzo Lorenzo

Vocal



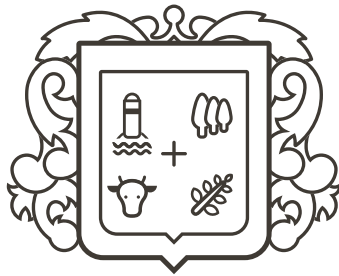


Cabo Corrientes
Gobierno Municipal

C. María Luisa Guerra Joya
Vocal

L.T. María Graciela Orozco Belman
Vocal





Cabo Corrientes
Gobierno Municipal

